



ORDENANZA XI – N° 2

(Antes Ordenanza 53/96)

ARTÍCULO 1.- Se establece que los anunciantes que deseen utilizar volantes impresos como método de difusión o propaganda dentro del ejido urbano, a través de medios terrestres o aéreos, deberán previamente solicitar expreso pedido de Departamento Ejecutivo Municipal, quien evaluará en cada caso la factibilidad de acceder a lo solicitado.

ARTÍCULO 2.- Se grava el derecho de publicidad o propaganda mediante volantes impresos arrojados de medios terrestres o aéreos con una tasa equivalente a lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza VII N° 22 (Antes Ordenanza N° 3042/21).

ARTÍCULO 3.- El gravamen señalado en el artículo 2 de la presente se aplicará por cada millar de volantes impresos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.